

**DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E. –**

DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO Y JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ,
Diputados integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13 y 13 Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar del cumplimiento de las obligaciones alimentarias es hablar del bienestar de las niñas, niños y adolescentes de nuestro país. Es hablar de justicia, de responsabilidad y, sobre todo, de humanidad. En cada caso en que una persona deja de cumplir con su deber alimentario, no solo se incumple una sentencia: se interrumpe el derecho de una niña o un niño a vivir con dignidad, a crecer con seguridad y a tener las mismas oportunidades que cualquier otro.

De acuerdo con datos del INEGI, más del 67% de las mujeres que crían solas en México no reciben pensión alimenticia. Esto significa que millones de madres sostienen solas a sus hijas e hijos, enfrentando jornadas dobles o triples de trabajo, sacrificando su bienestar físico y emocional para suplir lo que alguien decidió abandonar. Este no es un asunto privado: es un problema social estructural, que alimenta el ciclo de pobreza y desigualdad que persiste en nuestro país y en nuestro estado.

Cuando un deudor alimentario incumple, las consecuencias no recaen únicamente en el núcleo familiar. Las enfrenta toda la sociedad: niñas y niños que no pueden continuar sus estudios, familias que caen en pobreza, madres que deben recurrir a programas sociales para sobrevivir. En Michoacán, donde una proporción importante de hogares tiene jefatura femenina, este incumplimiento representa una de las principales causas de vulnerabilidad económica y social.

Es por ello que resulta indispensable colocar este tema en el centro de la agenda pública. La Cuarta Transformación nos ha enseñado que el poder político debe tener una dimensión moral, y que la honestidad y la responsabilidad no son valores opcionales, sino requisitos para servir al pueblo. ¿Cómo puede alguien aspirar a representar al pueblo si ha sido incapaz de cumplir con sus propias responsabilidades más básicas dentro de su familia?

No se trata de castigar, sino de ser coherentes. La política debe reflejar los valores que decimos defender: justicia, equidad y respeto por la vida familiar. Permitir que

una persona declarada judicialmente como deudor alimentario moroso ocupe un cargo público, sería enviar un mensaje profundamente contradictorio. Estaríamos diciéndole a las familias que la irresponsabilidad no tiene consecuencias, que la niñez puede esperar, y que la justicia se dobla ante los intereses políticos.

La creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA) y los registros estatales administrados por los Sistemas DIF representan un avance en la protección de los derechos de la niñez. Estos mecanismos no son instrumentos punitivos, sino herramientas de transparencia social que visibilizan a quienes han incumplido con sus obligaciones y que facilitan al Estado garantizar el interés superior de la niñez. Incluir la verificación de estos registros en los procesos de selección de candidaturas no es una barrera política, sino un acto de congruencia y justicia social.

La Cuarta Transformación ha puesto en el centro de sus políticas a los más olvidados: a las familias de bajos recursos, a las mujeres jefas de hogar, a la niñez en situación de vulnerabilidad. Esta reforma se enmarca en ese mismo espíritu, buscando que quien aspire a servir al pueblo lo haga con integridad y empatía, demostrando en su vida privada los mismos valores que debe defender en la vida pública.

Las cifras muestran que cuando los padres cumplen con sus obligaciones alimentarias, el desarrollo infantil mejora: se reduce la desnutrición, aumenta la asistencia escolar y mejora la estabilidad emocional de los menores. Por el

contrario, cuando estas obligaciones se incumplen, los efectos son devastadores. Se estima que los hogares sin pensión alimenticia tienen hasta un 30% más de probabilidad de vivir en pobreza, y que más del 40% de los niños en esos hogares presentan algún tipo de rezago educativo o carencia alimentaria. No es solo un número: son historias de vida interrumpidas por la irresponsabilidad y la impunidad.

Por ello, esta iniciativa no busca sancionar de forma punitiva, sino proteger de manera preventiva a la niñez, garantizando que las personas que ocupen cargos de elección popular sean ejemplo de responsabilidad y respeto hacia los derechos de las familias. Exigir el certificado de no inscripción en el RNOA o en el registro estatal correspondiente no vulnera derechos, sino que asegura que quienes nos representan lo hagan con coherencia moral y responsabilidad social.

Asimismo, este cambio impulsa una visión más humana de la política: una en la que la congruencia personal es un deber, no una excepción. Donde la empatía, la responsabilidad familiar y el compromiso con la justicia social se convierten en la base del servicio público.

La Cuarta Transformación nos recuerda cada día que no puede haber gobierno rico con pueblo pobre, ni funcionarios privilegiados frente a familias olvidadas. Del mismo modo, no puede haber representantes públicos que incumplan con los derechos fundamentales de sus propios hijos. La verdadera transformación comienza en el hogar, con el cumplimiento de los deberes más básicos, con la sensibilidad hacia el dolor ajeno y con el ejemplo que se da desde lo cotidiano.

Garantizar que ningún deudor alimentario moroso ocupe un cargo de elección popular es, en realidad, una forma de poner a la niñez y a las familias en el centro de las decisiones públicas. Es una medida ética, social y política que fortalece la confianza en las instituciones, dignifica la función pública y da un paso firme hacia la justicia que la Cuarta Transformación busca consolidar: la justicia para todos, empezando por quienes más la necesitan.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo	
Texto vigente	Texto con posible reforma
ARTÍCULO 13. Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.	ARTÍCULO 13. Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado y certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.
...	...
I. a la II. ...	I. a la II. ...
...	...
...	...
...	...
ARTÍCULO 13 BIS. No podrán ser postulados como aspirantes a cargos de elección popular	ARTÍCULO 13 BIS. No podrán ser postulados como aspirantes a cargos de elección popular

quienes hayan sido condenados o sancionados mediante resolución o sentencia firme en los siguientes supuestos: I. a la II. ... III. Como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de deudores alimentarios morosos. 	quienes hayan sido condenados o sancionados mediante resolución o sentencia firme en los siguientes supuestos: I. a la II. ... III. Como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias o que se encuentre inscrito como deudor alimentario en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.
--	---

Es que, por las razones expuestas en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforman los artículos 13 y 13 Bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13. Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado **y certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.**

...

I. a la II. ...

...

...

...

ARTÍCULO 13 BIS. ...

I. a la II. ...

III. Como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias o que se encuentre **inscrito como deudor alimentario en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.**

...

...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

**DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA
MERCADO**

**DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN
VÉLEZ**

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13 Y 13 BIS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO Y EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

JCBV/AMHM/diaa*